SUMARIO

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Del objeto del reglamento.

- 1. El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento y los servicios relacionados con la salud, educación y socialización para la atención de las personas con discapacidad física e intelectual, que se prestan en los centros de atención integral municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara brindando un espacio recreativo, deportivo y formativo, en donde los beneficiarios promuevan sus propias capacidades.
- 2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara" y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 2. Definiciones.

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara;
- **II. Beneficiario:** La madre, padre o tutor de la persona con discapacidad intelectual:
- III. Centro: Centro de Atención Integral Municipal para personas con capacidades diferentes;
- IV. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- V. Grupo de Atención: Personas con diagnóstico de discapacidad intelectual, con 6 seis años cumplidos;
- VI. Participante: Persona que tenga 6 seis años cumplidos al momento de la inscripción para tomar los servicios que otorga el Centro;
- **VII. Personal:** Los trabajadores que laboran en el Centro y se encargan de prestar los servicios necesarios al participante;
- VIII. Reglamento: Reglamento de los Centros de Atención Integral del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- **IX. Solicitante:** Persona que requiere del servicio que se proporciona en el Centro; y
- X. Tallerista: Colaborador voluntario en la impartición de actividades.

Artículo 3. De la concurrencia de disposiciones.

 Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concurra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por este reglamento.

Artículo 4. De las autoridades.

- **1.** Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:
 - **I.** El Patronato del DIF:
 - II. La Presidencia del Patronato del DIF;
 - III. La Dirección General del DIF;
 - IV. La Dirección de Desarrollo Comunitario del DIF;
 - V. La Jefatura de Atención a Grupos Vulnerables del DIF; y
 - VI. El titular responsable del Centro.

Artículo 5. La integración del Centro.

- **1.** El Centro se integra por:
 - **I.** Un responsable;
 - **II.** Un coordinador;
 - **III.** Un trabajador social;
 - IV. Un psicólogo;
 - V. Un auxiliar técnico;
 - VI. Un médico:
 - VII. Un maestro de taller;
 - VIII. Un maestro en educación especial; y
 - IX. Un maestro en educación física.

2. Con excepción del responsable, los anteriores conforman el equipo interdisciplinario de evaluación del Centro.

Artículo 6. De la Mesa Directiva.

1. El Centro contará con una mesa directiva integrada por el coordinador del equipo interdisciplinario y los beneficiarios inscritos, y su regulación y funcionamiento observará en todo momento los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

Capítulo II De los Servicios en el Centro

Artículo 7. De los servicios que se prestan.

- 1. Dentro del Centro se prestan los servicios relacionados con las áreas de salud, educación y socialización, mediante el desarrollo de actividades programadas, terapias y talleres, con el objeto de beneficiar a los participantes a través de actividades recreativas programadas, terapia y talleres de aprendizaje y de rehabilitación que favorezcan su bienestar y desarrollo.
- 2. El servicio se otorga simultáneamente a dos participantes como máximo por beneficiario, excepcionalmente se admitirá un tercero siempre que sea autorizado por la Dirección General del DIF, con base a la valoración efectuada por el equipo interdisciplinario del Centro.
- 3. Cuando alguno de los servicios se encuentre saturado en su cupo, el participante quedará registrado en una lista de espera, dando prioridad a aquellos que su examen socioeconómico acredite que radican en un polígono de pobreza.

Artículo 8. Del otorgamiento de apoyos.

- 1. Cuando sea susceptible en la prestación de los servicios el otorgamiento de apoyos a los beneficiarios o participantes, todo donativo en especie será otorgado en forma gratuita sin excepción.
- 2. En todo caso se dará preferencia a las personas con mayor necesidad con base en el estudio socioeconómico.

Artículo 9. De las condiciones.

- 1. Los servicios a los participantes se prestan bajo las siguientes condiciones:
 - Conforme a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las particulares de procedimiento dispuestas en los programas, manuales e instructivos aprobados por el DIF;
 - II. Dentro de las instalaciones del Centro, mediante su personal y el mobiliario adecuado:
 - III. En lo general en los horarios y días siguientes: de martes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y el sábado de 11:00 a 14:00 horas; y
 - IV. En lo particular en el horario asignado al taller respectivo.

Artículo 10. De la administración de los servicios.

- 1. El responsable del Centro debe emitir una circular describiendo las opciones de los servicios disponibles y sus horarios respectivos y es este quien administra, coordina, evalúa y controla las actividades internas, conforme a los programas respectivos, teniendo la facultad de tomar decisiones finales en caso de desacuerdo.
- 2. Los servicios y sus programas de operación y funcionamiento son generados por el equipo interdisciplinario del Centro y aprobados, en su caso, por el responsable del mismo.
- **3.** Pueden realizarse cambios en los servicios a petición del participante o del beneficiario, por razón de su maduración y desarrollo psicomotriz, lo cual debe ser valorado por el equipo interdisciplinario del Centro.

Artículo 11. De la suspensión de los servicios.

- **1.** Excepcionalmente el titular de la Dirección General del DIF, podrá ordenar la suspensión general del servicio en el Centro en los siguientes casos:
 - L. Cuando el médico del Centro detecte la posibilidad o existencia de un brote epidémico de cualquier grado, entre los participantes o personal del Centro, que requiera de la adopción de medidas cuya aplicación durará el tiempo que determine la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
 - II. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o situaciones que impidan otorgar el servicio por razones laborales, por falta de seguridad del local o del área en que se encuentre ubicado el Centro, o por alguna otra causa que imposibilite la realización de las actividades en condiciones de seguridad e higiene para el participante; y
 - III. En las fechas que el titular de la Dirección General del DIF determine por razones de: presupuesto, planeación, remodelación, restauración, riesgos de la finca, por deterioro o desastres naturales.

Artículo 12. De la inscripción a los servicios.

- 1. La inscripción del participante para acceder a los servicios debe llevarse a cabo en el área de trabajo social del Centro y en las fechas y plazos que el responsable determine, para lo cual se debe cumplir con los requisitos dispuestos para tal fin.
- 2. Las solicitudes se atenderán para su análisis y estudio, en orden cronológico de presentación, con excepción de los casos que ameriten atención urgente y de riesgo, según valoración presentada por el equipo interdisciplinario o los titulares de la Jefatura de Atención a Grupos Vulnerables, la Dirección de Desarrollo Comunitario o Dirección General del DIF, quienes en todo caso resolverán sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.
- 3. Cumplidos los requisitos, el trabajador social practicará el estudio socioeconómico y visita al solicitante para determinar si es sujeto de servicio asistencial, corroborando además la veracidad de la información otorgada al DIF.
- **4.** La procedencia o improcedencia de la solicitud de inscripción del solicitante, será comunicada por escrito, y por conducto del trabajador social, quien deberá de firmar de enterado y, en caso de no hacerlo, en su lugar firmarán 2 dos testigos que lo identifiquen.

Artículo 13. De los requisitos para inscribirse.

- 1. Los requisitos para inscribirse a las actividades programadas, terapias y talleres del Centro, son los siguientes:
 - I. Que el participante tenga 6 seis años cumplidos al momento de inscripción;
 - **II.** Entregar 2 dos fotografías tamaño infantil;
 - III. Presentar el diagnóstico médico que determine la deficiencia intelectual del participante;
 - **IV.** Entregar copia certificada del acta de nacimiento, con un periodo no mayor de un año de su fecha de expedición;
 - V. Presentar un certificado médico expedido por una entidad del sector público, que especifique, entre otras cosas, el tipo sanguíneo del participante;
 - VI. Manifestar el número de afiliación al Seguro Social y la clínica a la que pertenece, en su caso;
 - **VII.** Presentar una copia de los siguientes documentos:
 - a) Comprobante de domicilio a nombre de los beneficiarios;
 - b) Cartilla de vacunación (actualizada);
 - c) CURP;
 - d) Credencial de discapacidad expedida por el DIF Jalisco; y
 - e) Resumen médico por duplicado.
 - **VIII.** Haber realizado una entrevista previa con el responsable del área de trabajo social del Centro; y
 - **IX.** Entregar la carta compromiso de obligaciones y derechos suscrita por el beneficiario.
- 2. La solicitud de inscripción no implica el registro e inscripción tácita, sino únicamente el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 14. De la reinscripción.

1. Para reinscripción es requisito indispensable su aprobación y presentar posteriormente un certificado médico reciente, actualizando los datos personales.

Artículo 15. Del procesamiento de la solicitud.

- 1. Una vez recibida la solicitud en el Centro y cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento, el trabajador social, de acuerdo con el responsable deberá hacer del conocimiento al solicitante:
 - I. El contenido del presente reglamento y los demás lineamientos que rigen las actividades del Centro;
 - II. La importancia de su cumplimiento y la de su participación en las actividades que se señalan respecto de los servicios;
 - III. Su obligación de participar en la escuela para padres; y
 - IV. Las condiciones necesarias para la prestación de los servicios.

Artículo 16. De las condiciones particulares de los servicios.

- 1. No pueden otorgarse cualquiera de los servicios al participante, cuando este presente signos de alguna enfermedad que pueda poner en riesgo su salud o la de los demás, será causa para negar el servicio al infante, o bien, negar su ingreso.
- 2. En aquellas actividades en que se requiere material para la realización de su trabajo, el beneficiario podrá adquirirlo en el lugar de su preferencia.
- 3. El médico del Centro, para el control y supervisión de los participantes, puede solicitar al beneficiario los exámenes clínicos del participante que considere necesarios por síntomas presentados, durante la estancia en las actividades en el Centro.

Capítulo III De los beneficiarios y los participantes

Artículo 17. De los beneficiarios.

- 1. Son susceptibles de ser beneficiarios y, por tanto, acceder a los servicios que se prestan en el Centro, preferentemente los siguientes:
 - La población marginada de escasos recursos en situación extraordinaria del Municipio de Guadalajara;
 - II. Los hijos de padres, madres trabajadoras o tutores:
 - III. Los carentes de prestaciones sociales; o
 - IV. Los que ejerzan la custodia legal de la persona con discapacidad intelectual.
- 2. Tomando en consideración lo anterior se dará prioridad en su inscripción a:
 - Los hijos de padres o madres que se encuentren privados de su libertad, situación que deberán de acreditar con documento idóneo;
 - II. Los hijos de empleadas domésticas;
 - III. Los hijos de madres divorciadas, separadas de su pareja y que no reciban apoyo económico de la misma, solteras o viudas, situación que deberán de acreditar con documento idóneo; y
 - **IV.** Los menores que se encuentren legalmente bajo la tutela de familiares, otorgada por autoridad competente.

Artículo 18. De las obligaciones.

- 1. El beneficiario, una vez inscrito el participante, tiene las siguientes obligaciones:
 - **I.** Asistir y hacer asistir puntualmente a sus actividades al participante;
 - **II.** Colaborar y participar en las actividades del Centro, supervisadas y coordinadas por el responsable;
 - **III.** Cuidar el bien inmueble y bienes muebles que se encuentran en las instalaciones del Centro:
 - IV. Permanecer pendiente a la terminación de las actividades del participante;
 - V. Hacerse responsable de los daños causados por su parte o del participante a los bienes muebles del Centro;
 - VI. Portar su gafete y sus implementos de identificación tanto en el Centro como en los eventos en que participe;
 - VII. No ingerir alimentos en las actividades en que participe;

- VIII. Presentar la documentación requerida completa en su expediente;
- **IX.** Usar ropa adecuada para las actividades en que participe;
- **X.** Respetar los horarios de sus actividades en el Centro;
- **XI.** Notificar por escrito de cualquier cambio de domicilio o teléfono de su hogar o trabajo;
- XII. Notificar al personal del Centro cuando el participante no pueda asistir o entregar su justificante oficial, a más tardar 3 tres días posteriores a la inasistencia;
- **XIII.** Facilitar la información necesaria sobre el participante para que la prestación de apoyos sea adecuada a sus necesidades;
- **XIV.** Cumplir con las disposiciones vigentes aplicables a los servicios del Centro:
- **XV.** Atender a las instrucciones y recomendaciones de las autoridades del DIF y del Centro;
- **XVI.** Presentar al participante en la hora y fecha que se indique para participar en la actividad que le corresponda;
- **XVII.** Ser activo y corresponsable a favor de las acciones que permitan mejorar las actividades;
- **XVIII.** Manifestar por escrito su compromiso a dar seguimiento y continuidad en la asistencia a actividades del participante;
- XIX. Acudir puntualmente a las entrevistas iniciales y subsecuentes programadas por el responsable, el trabajador social, el psicólogo, el médico, y los maestros de taller, en educación especial y en educación física;
- **XX.** Acudir y participar en las juntas y cursos que se le requieran;
- XXI. Entregar un escrito en el que autorice a que se practiquen las curaciones o se traslade al participante a una unidad para su atención, por virtud del cual, el beneficiario deslinda de responsabilidad al DIF y a su personal, en el caso de que el participante se encuentre bajo control médico o tratamiento, por algún padecimiento preexistente; y
- **XXII.** Entregar un escrito en el que el beneficiario manifieste, en su caso, que ha recibido la información sobre las condiciones del servicio que se proporciona en el Centro, en los términos previstos en este reglamento y en los instructivos aplicables, así como su conformidad para cumplirlo cabalmente.
- 2. El participante una vez inscrito, tiene las siguientes obligaciones:
 - I. Dirigirse con respeto y buena disposición para con sus compañeros y para con el personal del DIF;
 - II. Asistir puntualmente a sus actividades;
 - **III.** Cuidar el bien inmueble y bienes muebles que se encuentran en las instalaciones del Centro;
 - **IV.** Portar su gafete y sus implementos de identificación tanto en el Centro como en los eventos en que participe;
 - V. Ingerir sus alimentos por lo menos media hora antes de acudir a sus actividades; y
 - **VI.** Usar ropa adecuada para la actividad a la que asistan.

Artículo 19. De los derechos.

- 1. El beneficiario, una vez inscrito el participante, tiene los siguientes derechos:
 - I. Recibir la atención y asesoría necesaria para participar en el desarrollo de las actividades que le correspondan;
 - II. Participar en los eventos que se realicen en el Centro;
 - III. Presentar ante el responsable del Centro las quejas o sugerencias que estime necesarias de manera verbal o por escrito;
 - **IV.** Recibir un trato digno y de respeto en su atención y actividades en las que participe; y
 - V. Contar con una tolerancia de 10 diez minutos para el ingreso a las actividades programadas.
- **2.** El participante una vez inscrito, tiene derecho a acceder a las instalaciones y eventos necesarios y afines para el desarrollo de sus actividades y a recibir un trato digo y respetuoso.

Capítulo IV De la recepción, atención y entrega del participante

Artículo 20. La recepción y entrega.

- 1. La recepción y entrega del participante debe llevarse a cabo por el personal del Centro y se harán exclusivamente al beneficiario o persona por él autorizada.
- 2. El registro de la persona autorizada a entregar y recibir a los participantes se hace ante el responsable del Centro presentando la autorización por escrito del beneficiario, una copia de la identificación oficial del autorizado, un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 90 noventa días y 4 cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro o color.
- **3.** A los autorizados, el responsable del Centro les expedirá una credencial para los fines respectivos.
- **4.** Todo cambio de designación de la persona autorizada para entregar o recoger al participante, requiere que se cumpla con los requisitos dispuestos en el párrafo 2 del presente artículo.
- **5.** No se entregará al participante a personas con aliento alcohólico, en sospecha de uso de alguna sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente, con credencial alterada o no vigente.

Artículo 21. De las actividades fuera del Centro.

1. En caso de que se efectúen actividades recreativas, de aprendizaje y de rehabilitación, fuera de las instalaciones del Centro, se requerirá la autorización por escrito del beneficiario y de la Dirección General o la Dirección de Desarrollo Comunitario o la Jefatura de Atención a Grupos Vulnerables, la firma de una carta responsiva por parte del beneficiario y que los asistentes porten su identificación del Centro.

Capítulo V Del Personal

Artículo 22. De las acciones a realizar.

- 1. El responsable del Centro promoverá la coordinación y colaboración entre el personal y el beneficiario para fomentar la corresponsabilidad, coadyuvando así al desarrollo integral del participante y verificará permanentemente que se cumpla el presente reglamento y las normas que rigen el trabajo interdisciplinario y las que se establezcan para mantener las condiciones adecuadas de higiene, seguridad y funcionalidad, que permitan garantizar el desarrollo armónico e integral del participante y del personal.
- **2.** El personal del Centro en la realización de sus actividades laborales, debe ejecutar las siguientes acciones:
 - I. Proporcionar al participante un trato cordial y respetuoso para lograr su bienestar y desarrollo óptimo; y
 - II. Promover la calidad y calidez necesaria en las relaciones humanas y laborales bajo el marco del orden y respeto para otorgar un servicio eficaz, eficiente y adecuado.
- 3. Las faltas en que incurra el personal responsable del DIF Guadalajara, se sancionarán de acuerdo al Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 23. De los requisitos de las sanciones.

- **1.** Toda amonestación, suspensión o baja, deberá de reunir los siguientes requisitos:
 - **I.** Estar debidamente fundada y motivada de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento;
 - **II.** Expresar el nivel de sanción, sus consecuencias y efectos;
 - III. Señalar expresamente la fecha a partir de la cual dejará de recibir al participante; y
 - IV. Debe ser notificada al beneficiario por escrito a más tardar el día hábil siguiente en que se dicte.
- 2. El beneficiario debe firmar la notificación o en caso de no querer hacerlo se asentarán en la copia los motivos de la negativa en presencia de 2 dos testigos que proporcionen su domicilio y una identificación oficial, quienes deberán firmar para constancia.
- 3. Cuando la amonestación, suspensión o baja, obedezca a alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud del participante, en el aviso de suspensión se deberá acompañar copia del documento en el que conste el diagnóstico emitido por el médico del Centro.
- **4.** El responsable del Centro deberá enviar copia de la amonestación, suspensión o baja, a la trabajadora social para que se anexe al expediente respectivo.

Artículo 24. De las sanciones.

- 1. Se sancionará con la amonestación a un beneficiario o un participante cuando:
 - I. Omita atender a las indicaciones del personal del Centro; o
 - II. Incurra en más de 3 tres retardos en el cumplimiento de los horarios de sus actividades.
- 2. Se sancionará con la suspensión temporal o la baja permanente a un participante cuando:
 - Presente alguna actitud negativa que repercuta en el buen funcionamiento de las actividades;
 - **II.** Cuando se conduzca de forma agresiva, verbal o físicamente hacia el personal del DIF o sus compañeros;
 - III. Hayan violado alguna disposición del presente reglamento;
 - **IV.** Cuando tenga 3 tres inasistencias consecutivas y no se haya avisado vía telefónica o personalmente al personal del Centro;
 - V. No cumpla con las indicaciones del responsable de las actividades y por no aportar o contar con el material solicitado para trabajar;
 - VI. Se tenga conocimiento fundado de que ha habido falsedad o alteraciones en los documentos o en la información proporcionada por el beneficiario al responsable del Centro o equipo interdisciplinario, para la prestación del servicio; y
 - VII. Cuando habiendo transcurrido el término de 15 quince días posteriores a la fecha de pago de la cuota de inscripción o mensualidad, sin que sea autorizado por escrito de la Dirección General o la Dirección de Desarrollo Comunitario o la Jefatura de Atención a Grupos Vulnerables del DIF.
- 3. La determinación de la suspensión temporal o la baja permanente se calificará de conformidad al análisis que se realice a las condiciones de los hechos o actos, la intencionalidad, la reincidencia y los elementos que favorezcan el esclarecimiento de los hechos y la valoración de las conductas.

Artículo 25. De la aplicación de sanciones.

1. Será facultad tanto de la Dirección General del DIF imponer en sus respectivos casos al beneficiario, las sanciones a que se haga acreedor por las causas e incumplimiento injustificado a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 26. De la inconformidad.

- 1. En el caso de inconformidad respecto a una negativa de inscripción o contra la sanción decretada consistente en una amonestación, suspensión o baja del servicio, el beneficiario se sujetará al siguiente procedimiento:
 - Debe presentar por escrito su inconformidad ante la Dirección General del DIF, con copia a la Contraloría Interna del DIF, dentro del siguiente día hábil a la fecha en que reciba el aviso donde se le negó la inscripción o se decretó la sanción, manifestando los motivos de su inconformidad y las pruebas que estime pertinentes; y
 - II. La Dirección General del DIF debe emitir una resolución dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la inconformidad.

Capítulo VII Del acceso, la seguridad y la protección civil en el Centro

Artículo 27. De los ingresos y salidas.

- **1.** Toda persona que ingrese y salga del Centro debe registrarse en la forma y términos dispuestos por el responsable del mismo.
- 2. Ninguna persona podrá ingresar al Centro sin estar autorizada.
- **3.** Quien ingrese al Centro, será revisado minuciosamente y se resguardarán sus pertenencias en el área de recepción.
- 4. Cuando alguna persona ajena al Centro requiera ingresar al mismo, deberá invariablemente presentar autorización escrita para tal efecto, expedida por la Dirección General o la Dirección de Desarrollo Comunitario o la Jefatura de Atención a Grupos Vulnerables del DIF o, en su caso, el ingreso podrá autorizarse vía telefónica por los titulares de la áreas señaladas.

Artículo 28. De la Seguridad.

- 1. El personal de seguridad del Centro tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de quienes se encuentren en él, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente.
- 2. Cuando cualquiera de los que ingresen realice conductas agresivas o violentas contra los demás o cualquier agresión física o psicológica a los menores o que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, el personal de seguridad debe proceder a su retiro y a dar parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 29. De la Protección Civil.

- 1. El responsable del Centro, por medio de su personal debe promover la integración y verificar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil respectivo.
- 2. Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones del personal del Centro en el momento en que se llegara a suscitar alguna eventualidad que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior de las instalaciones.
- Ante dicha eventualidad, los participantes serán entregados a los autorizados siempre que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

Artículo 30. De las actividades prohibidas.

- **1.** En las instalaciones del Centro está prohibido a los beneficiarios, los participantes y al personal del mismo:
 - I. Las actividades con fines de lucro;
 - **II.** Realizar tandas, cajas de ahorro, ventas o paseos organizados por particulares para recabar recursos para el Centro;
 - III. Introducir alimentos o juguetes a las actividades que correspondan, a menos que sean requeridas;
 - IV. Fumar;

- V. Ingresar o consumir sustancias que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, así como el acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
- VI. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los menores, usuarios, asistentes o personal que labora en él;
- VII. El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales, sin compañía de supervisión o agresivo;
- **VIII.** Realizar cualquier acto de proselitismo, comercio u ofrecer servicios profesionales;
- IX. A las personas que participen en las actividades, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del bien inmueble a través de medio alguno;
- X. Recibir objetos a través de las ventanas o balcones exteriores u otro medio del bien inmueble evadiendo las medidas de seguridad del Centro;
- XI. Al personal del Centro con motivo de los servicios que presta éste, siempre que no se trate de familiares en tercer grado de parentesco, establecer relaciones de índole personal con los usuarios, sus autorizados o representantes en los procedimientos, o pertenecer a alguna asociación civil dedicada a apoyar personas que reciben el servicio del Centro; y
- **XII.** Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole.
- 2. Si fuese alguna conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

Artículo 31. De los objetos prohibidos.

- 1. Queda prohibido:
 - La portación de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad, la integridad, la salud o la vida de las personas;
 - II. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento, sin previa autorización del responsable;
 - III. Introducir cualquier tipo de juguete, instrumento, aparato, material o equipo sin previa autorización del responsable del Centro;
 - IV. Ingresar animales de cualquier especie, sin autorización; y
 - V. Los demás que el responsable del Centro considere que afectan el desarrollo de las actividades en el Centro o a los usuarios.
- 2. Los objetos prohibidos, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.
- 3. Si fuese algún objeto o sustancia de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para

los efectos jurídicos que procedan y el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

Artículo 32. De las áreas restringidas.

- 1. El Centro contará con áreas de acceso restringido al público y con áreas destinadas al desarrollo de las actividades relacionadas con los servicios.
- 2. Los beneficiarios y participantes podrán ingresar a las áreas restringidas únicamente contando con previa autorización del personal del Centro.

Artículo 33. De los objetos olvidados.

1. En caso de que alguno de los beneficiarios o participantes deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, este no se hará responsable de su pérdida.

Artículo 34. Del incumplimiento de las medidas de seguridad.

1. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo el personal del Centro debe tomar las medidas que considere convenientes, para hacer cumplir sus determinaciones, cuidando en todo momento en no incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 35. De los casos de denuncia.

- 1. Cuando el participante presente evidencias de maltrato físico, emocional o ambos, el beneficiario deberá proporcionar al médico del Centro la información necesaria respecto a las lesiones provocadas, procediendo de inmediato a la intervención del equipo interdisciplinario del Centro, quien evaluará y determinará las acciones a seguir.
- 2. De considerarse como un hecho violatorio de los derechos del Participante, el responsable del Centro, dará aviso a la autoridad correspondiente del Municipio de Guadalajara, para que acuda al Centro y tome las medidas pertinentes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de mayo de 2014, promulgado el 28 de mayo de 2014 y publicado el 4 de julio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.